



(11)

"2022, "AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES
DE SAN LUIS POTOSÍ"

002400

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.



Diputado Alejandro Leal Tovias, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; y tomando como base la propuesta presentada por la ciudadana **Valentina Gerardo Leal** en el Segundo Parlamento de las Mujeres llevado a cabo el 29 de marzo de 2022, con su conformidad someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **Modifica y Adiciona una fracción al artículo 23 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Estado de San Luis Potosí y Adiciona una fracción al artículo 6° de Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí** misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dada la complejidad y magnitud del fenómeno de la violencia contra las mujeres, es fundamental emprender y sumar permanentemente medidas y acciones encaminadas a contrarrestar sus causas y efectos, las cuales, no sólo deben involucrar a las instituciones públicas que conforman los tres órdenes de gobierno, sino que deben sumar la participación coordinada y activa de la sociedad, con el fin de incrementar el alcance de las mismas y sobre todo las posibilidades de éxito.

Como se ha demostrado ampliamente, la violencia contra las mujeres es un problema público que impacta directa e indirectamente gran parte de los ámbitos de la vida social, en donde interactúan factores de toda naturaleza, como lo son económicos, sociales, culturales e institucionales. En consideración de ello, el Estado ha reconocido que, ante esta problemática, las medidas o acciones emprendidas deben integrar un parámetro y sentido de coordinación, que incluya la participación activa de la sociedad y sectores estratégicos, con lo cual se amplíe el alcance y posibilidades de éxito de las medidas tomadas.

Como se ha demostrado ampliamente, en México y desde luego en San Luis Potosí, la violencia contra las mujeres no distingue nivel socioeconómico o condición de vida y se encuentra presente en todos los ámbitos, como lo son, la escuela, el trabajo, la pareja, la familia y la sociedad en general. Ante esta condición, el Estado en todos los

niveles, ha emprendido acciones para contrarrestar principalmente los efectos.

Sin embargo, debe señalarse que las acciones emprendidas, principalmente, con el objetivo de atender y prevenir la violencia contra las mujeres, se han concentrado mayormente en los ámbitos de pareja y familia, minimizando las acciones en el ámbito comunitario y social, ámbitos igualmente fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, también debe reconocerse que en el ámbito del Estado de San Luis Potosí, las acciones emprendidas para contrarrestar la violencia contra las mujeres, se han enfocado principalmente en la atención de los efectos, es decir, acciones que tienen lugar una vez que se ha cometido un acto de violencia. Sin embargo, una estrategia integral, debe considerar un volumen semejante de acciones preventivas, de tal forma que, la suma de ambas acciones, permitan ampliar los efectos positivos para contrarrestar los efectos y causas de la violencia, y con ello, definitivamente transformar la realidad en la que viven las mujeres y nuestra sociedad.

Considerando lo anterior, en el ámbito social y particularmente en referencia a los establecimientos de diversión: bares, antros, discotecas, clubes nocturnos y restaurantes, cada vez es más frecuente conocer de hechos en los que se denuncia hostigamiento y/o acoso hacia las mujeres, condición que atenta contra el derecho al libre

desarrollo de la personalidad y al de acceder a una vida libre de violencia. Contrarrestar este efecto del fenómeno de la violencia contra las mujeres, requiere la iniciativa del gobierno, pero, sobre todo, la suma de esfuerzos y contribución del sector empresarial restaurantero, que, mediante su compromiso socialmente responsables, se permita potencializar las acciones emprendidas desde el gobierno.

La presente propuesta tiene como objetivo impulsar la participación, compromiso y papel activo de las empresas que prestan servicio de diversión. Como antros, bares, clubes nocturnos, discotecas y restaurantes, para prevenir hechos de hostigamiento y/o acoso contra mujeres dentro de sus instalaciones, con lo cual se contribuya a la construcción de un ambiente seguro, en el cual la integridad de los derechos y dignidad de las mujeres se encuentren en todo momento a salvo.

Para lograr lo anterior, un protocolo de prevención y atención ante hechos de hostigamiento y/o acoso contra las mujeres en restaurantes y centros de diversión, debe ser necesario e indispensable para la operación de cualquier establecimiento de esta naturaleza. La construcción de un ambiente libre de violencia contra las mujeres es una responsabilidad general de todos los sectores sociales, en el que debe considerarse la iniciativa y liderazgo del gobierno Estatal y Ayuntamientos, así como de la participación ciudadana.

Aunado a lo anterior, emprender esta acción debe tener lugar a partir de los recursos y capacidades institucionales ya disponibles, con lo cual se evite generar una carga presupuestal adicional, es decir, lograr la maximización y eficiencia de los recursos destinados por el Estado para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres. En este sentido, el otorgamiento y/o renovación de licencias de funcionamiento que otorgue el Estado y/o Ayuntamientos, deberá estar condicionado al cumplimiento del requisito de contar con un protocolo al que hace referencia esta iniciativa, el cual deberá ser incluido como una medida de seguridad de protección civil y protección sanitaria; de tal forma que se sume como un requisito para la operación de estos establecimientos.

De esta forma, el Protocolo deberá dirigirse bajo las siguientes bases:

- Cada establecimiento deberá contar con una "clave de alerta" ante una situación de emergencia en cualquiera de sus grados. Esta podrá consistir en un acto o palabra, previamente establecida y difundida discretamente entre el personal de atención y sus clientas, sea en cartas-menús, baños, recepción, según sea el giro, infraestructura y características particulares del establecimiento.
- El protocolo tiene como finalidad, que el personal del establecimiento conozca las acciones necesarias para prevenir o bien solicitar el auxilio de cuerpos de seguridad estatal o municipal

ante hechos de hostigamiento y/o acoso contra mujeres dentro de sus instalaciones.

El protocolo se desarrollaría como a continuación se ejemplifica:

- Previo al otorgamiento de licencia o renovación de la misma, la autoridad se cerciorará que el establecimiento de diversión o restaurante, acredite tener el protocolo de prevención y atención, bajo los estándares mínimos requeridos.
- Ya en funcionamiento, el establecimiento por la vía que resulte más idónea, deberá dar a conocer a las mujeres que ingresen, la "clave de alerta" que deberán activar para el caso de sentirse en una situación de hostigamiento y/o acoso.
- La mujer en situación de peligro, podrá activar el protocolo a través de la "clave de alerta" y el personal que la reciba deberá dar inicio a las acciones para pedir el auxilio.

Para la adecuada implementación de la presente propuesta, se sugiere partir de la regulación existente en diversos ordenamientos. Por una parte, en el análisis de riesgo de protección civil, y por otra, como parte de los requisitos que tengan los establecimientos para su funcionamiento, considerando la prevalencia de elementos de perspectiva de género.

Para el caso, es pertinente señalar que el Reglamento de Protección Civil define:

XVII. ANÁLISIS DE RIESGO: El método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales y antropogénicos, así como las vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca;

Por lo que, en el análisis antropogénico de los establecimientos mencionados es posible identificar como riesgo, la vulneración a los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, un dictamen de factibilidad de protección civil también debería incluir el protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de sus establecimientos.

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí

(TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal:</p> <p>XXIII. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el</p>	<p>XXIII.- Expedir el dictamen que contenga el análisis de riesgo respecto del protocolo de prevención y atención dentro de</p>

Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.	sus establecimientos para proteger los derechos humanos de las mujeres. XXIV.- Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.
--	--

Ahora bien, considerando que la normatividad vigente establece que la facultad de crear, promover y fomentar las condiciones que posibiliten el acceso a la justicia; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida social, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género y coordinación con sectores social y privado, corresponde al Instituto de las Mujeres de San Luis Potosí, se propone que sea esta institución quien formule y determine los elementos específicos del modelo de protocolo propuesto, denominado: **“Protocolo de prevención y atención ante hechos de hostigamiento y acoso contra las mujeres en restaurantes y centros de diversión”**.

Para lo anterior, esta iniciativa también propone reformar la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, de tal forma que

se agregue una función específica, adicionando una fracción al artículo 6° de la Ley en cita, como a continuación se propone:

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

(TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6°. El Instituto tiene como fines específicos los siguientes: <i>sin correlativo</i></p>	<p>XIX.- Elaborar el modelo de "Protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de establecimientos sociales", y difundir su uso.</p>

Razones por la cuales, es que me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Modifica la Fracción XXIII y Adiciona la fracción XXIV al artículo 23 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y Adiciona la Fracción XIX al artículo 6° de Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente manera:

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal:

XXIII. Expedir el dictamen que contenga el análisis de riesgo respecto del protocolo de prevención y atención dentro de sus establecimientos para proteger los derechos humanos de las mujeres.

XXIV. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 6º. El Instituto tiene como fines específicos los siguientes:

XIX.- Elaborar el modelo de "Protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de establecimientos sociales", y difundir su uso.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Diputado Alejandro Leal Tovías
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Valentina Gerardo Leal
De Conformidad